

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un rea por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo acudido al Ministerio de Estado el Embajador de Francia, en demanda de extradicion contra el súbdito de su nacion Bernardo Larrote, acusado de violacion, delito que se halla comprendido en el párrafo 1.º del art. 2.º del convenio vigente con Francia para la reciproca entrega de malhechores; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la extradicion de dicho sujeto, cuyas señas personales son las siguientes: edad 30 años, estatura un metro 67 centímetros, cabellos y cejas castaño claro, frente descubierta, ojos pardos, nariz gruesa, boca grande, barba redonda, cara gruesa, descolorido, bigote corto y rubio, bastante grueso.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. S. á fin de que disponga la captura y entrega á las autoridades francesas del mencionado Larrote.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de enero de 1875.—Ruiz Zorrilla.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial encargando á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, agentes del cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del individuo que á la misma se cita.

Santander 6 de febrero de 1875.—El Gobernador, Manuel Becerra.

==

El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros, me dice lo que sigue:

Dispuesto por Reales órdenes de 18 y 19 del pasado el aumento de mil qui-

nientos hombres en la fuerza del cuerpo de mi cargo, que presta sus servicios en los distritos militares de Provincias Vascongadas y Navarra, Cataluña y Valencia; y siendo de urgente necesidad, atendidas las actuales circunstancias, llevar á efecto el citado aumento á la mayor brevedad, ruego á V. S. encarecidamente, haga se publique en la provincia de su digno mando, queda abierta desde luego la recluta con destino á las Comandancias de los indicados distritos, tanto en esta Inspeccion general, como en todos los puntos en que reside Jefe de Comandancia.

Santander 3 de febrero de 1875.—Narciso de Muelle.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Santander 6 de febrero de 1875.—El Gobernador, Manuel Becerra.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Por más que el Gobierno se halle persuadido de que los funcionarios del Ministerio fiscal no debieran necesitar, y en general no necesitan recuerdos ni excitaciones para cumplir celosa y satisfactoriamente los importantes deberes de su cargo; cree, sin embargo, que no es inoportuno sostener con la palabra y estimular con recuerdos esa actividad constante que tanto se necesita para que produzca la administracion de justicia en lo criminal todos los beneficios resultados que los derechos individuales y sociales reclaman.

Hay ciertamente épocas en que más patente que en otras se hace la necesidad de una recta, pronta é ilustrada accion por parte de los que están llamados á afianzar el orden y á fomentar la moralidad, persiguiendo los delitos con tal celo y energia, que cada vez sea más remota en sus autores la esperanza de quedar impunes. Esas épocas son aque-

lles en que las leyes penales y de procedimientos experimentan grandes innovaciones, teniendo que luchar con la inercia de los unos y con la resistencia interesada y abusiva de los otros, y aquellas tambien en que cambios profundos en la constitucion de los pueblos hieren de muerte intereses ilegítimos y rompen la cadena de hábitos, prácticas y costumbres gastadas, sobre todo cuando los que quisieran sostenerlas contra la justicia y general conveniencia acuden al uso de medios ilícitos, perturbando la paz pública y extendiendo por do quiera el espíritu de rebeldía. Entonces, sinó la criminalidad, al menos la alarma se difunde, aumentando sus proporciones hasta que tropieza con el dique de la proteccion eficaz y del enérgico correctivo de los tribunales. Este cúmulo de circunstancias concurre hoy en la situacion de nuestro país; y el Gobierno quiere hacerlo constar así, porque conocer el crimen de los males es emprender el camino más seguro para encontrarles remedio, y porque en cuanto al objeto de esta circular se refiere, ese conocimiento marcará desde luego á los funcionarios del Ministerio fiscal el impulso que habran de dar á sus gestiones.

El espíritu de partido, que en pro de sus particulares proyectos é intereses no escrupuliza medios, aunque con ellos se comprometa la tranquilidad, la fortuna y el porvenir de los ciudadanos y de la sociedad, suele complacerse en abultar los males públicos; y de una en otra exageracion llega á crear una atmósfera que: no por ficticia, deja de ser peligrosa. Este pernicioso influjo puede ser victoriosamente combatido si todo delito cometido encuentra enseguida la denuncia, la persecucion judicial y la pena. Si el crimen aterra, la intervencion judicial tranquiliza; y hé ahí cómo es muy importante que no haya infraccion de ley grave ni leve que no sea inmediatamente juzgada, sin que para ello el Ministerio fiscal excuse trabajo ni aun peligro.

Persuadido este así de la elevacion y trascendencia de sus funciones, sabrá sin duda colocarse al nivel de ellas; y el Gobierno no quiere ni aun suponer en esto la posibilidad de negligencia, y menos ahora que la policia judicial comenzada á organizar en la nueva ley de procedimiento no puede dejar de ofrecer un auxiliar poderoso para este objeto es necesario, por tanto, que el Ministerio

fiscal cuide de mantener las oportunas relaciones con los funcionarios que constituyen esa policia segun el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, teniendo presentes las disposiciones en ella establecidas y señaladamente las contenidas en los artículos 203, 204 y 212. A esto debe dedicar dentro de sus facultades un preferente cuidado, porque si no se organiza y utiliza debidamente ese recurso auxiliar quedaría burlado el objeto de la ley, y no sería más que una letra muerta el establecimiento de esa policia cuya falta tantas veces se ha hecho notar en nuestro país. Si por su novedad ofrece dificultades en la ejecucion ó tropieza con añejas repugnancias, el Ministerio fiscal habrá de ir poco á poco dominando las unas y estirpando las otras en las costumbres del pueblo.

Por lo que hace á su más elementales deberes, trazada tiene su linea de conducta dicho Ministerio en el Código penal y en la ley de procedimientos. Observarlos y hacer observar escrupulosamente á cada uno los que le correspondan, sin ceder á ningun género de contemplaciones y sin prescindir de los trámites ni descuidar los términos que para las respectivas diligencias en las causas están prefijados; combinar con las necesidades de la averiguacion de la verdad la celeridad de las actuaciones, y ejercitar pronta, resuelta y vigorosamente todas las acciones penales que considere procedentes; tales son en compendio los trabajos á que con incansable decision debe dedicarse.

El Gobierno quiere y espera conseguir que no se cometa un acto punible sin que inmediatamente vayan en pos la persecucion y el castigo: comprende que la tarea es penosa, pero por eso la exige con más empeño; que no son los cargos públicos para la comodidad y conveniencia de quien los sirve. Circunstancias afortunadamente transitorias han venido en estos momentos á producir graves perturbaciones en el orden moral y material; á la sombra de ideas y de aspiraciones políticas se cometen desafueros incalificables, que los hombres honrados no pueden disculpar ni aun por la ofuscacion de partido, y que es indispensable, no sólo reprimir por la fuerza, sino castigar por la justicia. Los funcionarios del Ministerio fiscal han de dedicar asiduamente su atencion á esta clase de delitos, cuidando de que no tenga lugar uno solo sin adoptar las medidas oportu-

nas para su inmediata persecucion.

El lenguaje que emplea en esta comunicacion el Gobierno, tal vez se considere un tanto severo; pero eso demostrará la importancia que atribuye al asunto de que trata. Hágalo V. S. entender así á sus subordinados; diríjales con el acierto propio de su ilustrado celo, y manifiéstelos uno y otro día que el Gobierno está dispuesto á no tolerar ni dejar sin correctivo las faltas de que se hagan responsables, así como tendrá en cuenta y premiará los buenos servicios que presten en el desempeño de sus innispensables é importantes funciones.

Ds Real orden lo digo á V. S. á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1875.—Montero Rios.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 18 de enero.)

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

de la

PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate de fincas.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Dia 19 de marzo de 1875, ante el señor juez de primera instancia D. Roque Gallo y escribano D. Julian Lopez, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Partido de Reinosa.—Ayuntamiento de Valdeprado.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Número 989 del inventario.

Un terreno denominado Dehesa de San Cristóbal, perteneciente á los propios del barrio de San Andrés de los Carabeos, cabida 63 hectáreas, 58 áreas y 50 centiáreas; linda al oeste y norte con ejido comun, este con ejido y un pedazo de monte rebollo y sur con tierras y prados de particulares.

El arbolado y vuelo de esta finca es propiedad de D. Marcelo Alonso, quien lo adquirió del Estado por pertenecer á la iglesia de dicho barrio.

Fué tasado este terreno por el agrimensor D. Mauricio Martinez Calonge y el práctico D. Moisés Velarde en 30.000 pesetas en venta y 700 en renta, capitalizado por esta en 15.750 y salió al subasto por las 50.000 pesetas; no habiendo tenido postor en la primera, verificada el 18 de noviembre de 1871, en quiebra de D. Antonio Carrillo. Anunciada la segunda por el 85 por ciento del importe de las 50.000 pesetas, ó sean 25.500, para el 19 de abril del año pasado de 1872, no tuvo tampoco postor y se anuncia para esta tercera por el 70 por ciento de la tasacion, ó sean 21.000 pesetas, por las cuales se subasta.

Partido de Ramales.—Ayuntamiento de Soba.—Rústicas.—Menor cuantía.

Números 788 y 789 del inventario.

Un pedazo de terreno herial en el Concejó de Baldicio, ayuntamiento de Soba, al sitio de Cubilla del Cerro, cabida 8 carros 100 piés, deducida la parte improductible por ser roca viva; se halla

poblado de arbusto y espinó bajo clasificado de 3.ª calidad; linda al norte camino servidumbre de un prado de Don Fulgencio Ruiz Gomez, vecino de San Roque, este y sur arroyo de aguas y una cascada de piedra menuda, contigua á un horno de cocer cal, en cuyo limite al costado de una piedra gruesa enclavada hay una cruz hecha á martillo, sirviendo tambien de confin por aquella parte un peñasco voluminoso y al oeste dicho prado de D. Fulgencio Ruiz Gomez.

Otro pedazo de terreno en dicho Concejó, al sitio de la Montosa, cabida 22 carros 1.200 piés, deducida la garma de piedra viva que no tiene aplicacion alguna, quedan tan sólo 18 carros y 1.000 piés; el terreno está enclavado en una pendiente de bastante desnivel, contiene 20 hayas valoradas en 250 pesetas; linda al norte prado y casa-cabaña de D. Fulgencio Ruiz Gomez, vecino de San Roque y camino servidumbre que parte de aquella en direccion del oeste, por este viento y sur con un peñasco en que hay una cruz hecha á martillo.

Cuyos dos predios miden en junto 46 áreas 13 centiáreas; han sido tasados los terrenos en 118 pesetas 62 céntimos y los árboles en 250 pesetas haciendo un total de 368 pesetas 62 céntimos, y no produciendo renta alguna por el estado en que se hallan, se rematan por las 368 pesetas 62 céntimos.

Ayuntamiento de Rasines.—Segunda subasta.—Rústicas.—Menor cuantía.

Número 1053 del inventario.

Un terreno en Rasines, al sitio de Gerallana, su cabida 148 áreas 50 centiáreas, igual á 120 carros 70 céntimos; linda al oeste y norte con terreno del comun, sur D. Javier Teja y dicho terreno comun y al este D. Pedro Iturralde y herederos de D. José Crespo. Ha sido capitalizado por la renta de 6 pesetas que le gradúan los peritos en 135 y tasado en 315, rematándose por 267 pesetas 75 céntimos, 85 por ciento del importe de la primera subasta celebrada el 19 de Setiembre último.

Partido de Torrelavega.—Ayuntamiento de los Corrales.—Urbanas.—Menor cuantía.—Sexta subasta.

Número 494 del inventario.

Una casa en el lugar de Somahoz, ayuntamiento de Los Corrales, perteneciente á sus propios; mide 45 metros 9 centímetros; linda por todos vientos con terreno del comun. Ha sido capitalizado por la renta de 27 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos en 495 pesetas, tasada en 507 pesetas 91 céntimos y se remata por 126 pesetas 98 céntimos, 35 por ciento del importe del primer remate.

Ayuntamiento de Polanco.—Rústicas.—Menor cuantía.—Primera subasta.

Número 1053 del inventario.

Un terreno en Polanco perteneciente á sus propios al sitio de Sierra de Quintana, cabida 26 áreas 45 centiáreas; linda al norte con la miés Jerra la Rinconada, este terreno de Francisco Marcos, sur y oeste terreno y sierra comun. No produce renta alguna y se remata en 100 pesetas en que fué tasado.

Número 1054 del inventario.

Otro terreno en dicho pueblo y ayuntamiento, al sitio de la Jerra, contigua á la Ontanía y Sierra de Quintana, cabida 51 áreas 28 centiáreas; linda al sur con carrerera que cruza de la Sierra Quintana por San Bernardo á la sierra de Ontanía, norte con la miés nominada Jerra la Rinconada, oeste terreno del comun y al este terreno erial de Bernardo Herrera y de los herederos de D. Facundo de la Riva. No produce renta alguna y se remata por 130 pesetas en que fué tasado.

Número 1055 del inventario.

Otro terreno en dicho pueblo de Polanco, al sitio de la Redonda é Higares, cabida 15 áreas 88 centiáreas; linda al oeste y norte carretera real de Santander á Palencia, sur D. Ignacio Palacio Ceballos y este carretera rural. No produce renta alguna y se remata por 120 pesetas en que fué tasado.

Número 1056 del inventario.

Otro terreno en dicho lugar de Polanco, al sitio de las Guaridas, cabida 25 áreas 43 centiáreas, ó sean 63 metros 90 centímetros de este á oeste y 39 metros 80 centímetros de norte á sur; linda al este posesion de herederos de Don Agustin Cobo y demás vientos con terreno del comun. No produce renta alguna y se remata por 70 pesetas en que fué tasado.

Partido de la Capital.—Ayuntamiento del Astillero.—Urbanas.—Menor cuantía.—Primera subasta.

Números 35 de Urbanas y 13 de Rústicas del inventario.

35. Una casa que fué taberna, titulada «La Grande», en el lugar de Guarnizo, ayuntamiento del Astillero, compuesta de ocho habitaciones y un pajar, dos cuadras y un soportal; linda al norte y oeste con carreteras, sur y este con un prado de esta pertenencia. Tiene de superficie en su planta 225 metros.

15. Un prado inmediato á la casa anterior, de cabida 65 áreas, ó sean 29 carros, lindante por la casa anterior y carreteras, sur D. Manuel Salas y oeste carretera.

Otro prado en el mismo sitio, cabida 46 áreas 50 centiáreas, igual á 28 carros y medio; linda al oeste, este y norte carreteras y sur D. Sebastian Crespo.

Estos dos prados constituían antes uno solo y lo dividió la carretera de Guarnizo á Selaya.

Componen todas las tres en junto 13 áreas 78 centiáreas, han sido capitalizados por la renta de 45 pesetas que les gradúan los peritos en 1.012 pesetas 50 céntimos y tasado en 1.660 pesetas, por las cuales se rematan.

Ayuntamiento de la Capital.—En quiebra de Don Matías Ledesma.

No habiendo satisfecho D. Matías Ledesma, vecino de esta ciudad, el importe del primer plazo de la finca que se dirá, se anuncia nuevamente al remate, con cargo al quebrado de la diferencia que resulte entre este y el anterior remate, segun disponen las instrucciones vigentes.

Número 957 del inventario.

Un terreno en el lugar de Peña-castillo, barrio del Pedroso, de cabida de 8 áreas 22 centiáreas, ó sean 4 carros 60 centímetros; linda al sur con D. Fermin Santamaria y por los demás vientos con terreno comun. No produce renta alguna y se remata por 23 pesetas en que fué tasado.

Esta finca fué subastada por D. Matías Ledesma en 17 de Setiembre de 1868 por la cantidad de 257 pesetas 50 céntimos, aprobado su remate por la Junta superior de Ventas en 5 de Diciembre de dicho año, por lo cual se saca de nuevo á remate, segun queda manifestado.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren subastadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 5 por ciento cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restan-

tes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina.

4.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independiente de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.º Si se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta de esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta; quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

6.º El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas despues de su tasacion, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion, que podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga al comprador. El que verificado el pago del importe del primer plazo, dejase de tomar posesion en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion económica antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios tasaciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de eviccion á la Administracion.

8.º Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose se exceptúan de fianza, los olivos y demás árboles frutales, comprometiéndose el comprador á no cortarlos ni desgajarlos, hasta tanto que los tenga completamente pagados.

9.º No podrán hacer postura los quebrados ni los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse completamente solventes de sus compromisos.

10. Los pagos podrán hacerse en bonos del Tesoro de la emision de los 200 millones de escudos, admitiéndose por todo su valor nominal, segun dispone el decreto del Gobierno provisional, de 25 de Noviembre de 1868.

11. Los derechos de expedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid de la primera ó sea de la de mayor cuantía y en Ramales, Reinosa y Torrelavega, de las que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.

Santander 7 de febrero de 1875.—El Comisionado principal, Mariano Garcés.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Herrerias.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.	
Cades.	Rodrigo.	Prado y un invernial.	Fernando Gonzalez Molleda.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1858	
	Pudon de ojos.	Prado.	Pedro Gonzalez y Faancisco Diaz.		id	id.	1859
	Arriba.	Idem	idem		id	id.	id.
	Tras la casa.	Idem	idem		id	id.	id.
	Canal Cepo.	Idem	idem		id	id.	id.
	Cuenca.	Idem	idem		id	id.	id.
	Cotero.	Idem	idem		id	id.	id.
	Rodrigo.	Idem	idem		id	id.	id.
	Agrego.	Idem	idem		id	id.	id.
	Peñuca.	Idem	idem		id	id.	id.
	S. Pedro.	Idem	idem		id	id.	id.
	Cotera del Rio.	Idem	idem		id	id.	id.
	Musilera.	Tierra.	idem		id	id.	id.
	Pelambre.	Idem.	idem		id	id.	id.
	Escajaluco.	invernial.	idem		id	id.	id.
	Cotera.	Terreno	Pedro Gonzalez.		id	id.	id.
	Vado.	Tierra.	Idem		id	id.	id.
	San Juan.	Establo.	Mauuel Noriega.		id	id.	id.
	Arenal.	invernial.	idem		id	id.	id.
	Otero.	Casa.	idem		id	id.	id.
	Vega.	Tierra.	idem		id	id.	id.
	Cerrado de abajo.	Idem	idem		id	id.	id.
	Cincho.	Idem	idem		id	id.	id.
	Saudorio.	Idem.	idem		id	id.	id.
	Casa nueva.	Idem	idem		id	id.	id.
	Cerrado de arriba.	Idem	idem		id	id.	id.
	Fresnedo	Prado.	idem		id	id.	id.
	Arenal.	Idem	idem		id	id.	id.
	Sitio la casa.	Idem	Francisco Diaz.		id	id.	id.
	Cueva,	Idem.	idem		id	id.	id.
	Medio.	3 prados	idem		Sin linderos.	id.	1860
	Praduco.	Prado.	idem		id	id.	id.
	Teja.	Idem	idem		id	id.	id.
	Cerrada S. Juan.	Tierra.	Juan Gonzalez.		id	id.	id.
	Idem de arriba.	Idem	idem		id	id.	id.
	Id. de S. Juan.	Idem	idem		id	id.	id.
	Id. de arriba.	Tierra y cuadra.	idem		id.	id.	id.
	Sel de la casa.	3 prados.	idem		id	id.	id.
	Cerrada S. Juan.	Tierra.	idem		id	id.	id.
	Sel de casa.	Prado y casas.	idem		id. ni cabida.	id.	1861
	Tresnedo.	Bravio.	idem		id	id.	id.
	Arco.	Prado.	idem		id	id.	id.
	faridorio y delante	Bravio y huerto.	idem		id	id.	id.
	Vado.	Tierra.	Marcos Gomez.		id	id.	id.
	Llano de la vega.	Idem	idem		id	id.	id.
	Milera.	2 tierras.	idem		id	id.	id.
	Cuestuca.	Tierra.	idem		id	id.	id.
	Sierra.	3 idem	idem	id	id.	id.	
	Ojado.	Tierra y prado.	idem	id.	id.	id.	
	Corralera.	Tierra.	idem	id.	id.	id.	
	Lanos.	Idem.	idem	id.	id.	id.	
	Coterucos.	Idem	Idem	id.	id.	id.	
	Rejo de vieja.	Prado.	idem	id.	id.	id.	
	Castruco.	Prado.	idem	id.	id.	id.	
	Concejo.	Prado.	idem	id.	id.	id.	
	Tira.	2 prados.	idem	id.	id.	id.	
	Castrosa.	Prado	idem	id.	id.	id.	
	Cebolla.	Prado.	idem	id.	id.	id.	
	Sales.	Prado.	idem	id.	id.	id.	
	Rosalio.	Prado	idem	id.	id.	id.	
	Pasera.	Prado.	Idem	id	id.	id.	
	Castrucos.	2 prados.	idem.	id	id.	id.	
	Hogueros.	Prado.	idem.	id	id.	id.	
	Puerca.	idem.	idem	id	id.	id.	
	D. Ciencia.	2 prados.	idem	id	id.	id.	
	Linares.	2 Casas.	Idem	id	id.	id.	
	Solar.	1 idem.	idem	id	id.	id.	
	Sierra.	Casa.	idem	id	id.	id.	
	Llania.	Castañedo.	idem	id	id.	id.	
	Valle.	Idem	idem	id	id.	id.	
	Obrero.	Idem	idem	id	id.	id.	
	San Juan.	idem	idem	id	id.	id.	
	Pica.	dem	idem	id	id.	id.	
	Cuesto.	idem	idem	id	id.	id.	
	Pedro-Merodio.	dem	idem	id	id.	id.	
	San Juan.	2 huertos con árboles.	Manuel Noriega.	id	id.	id.	
	Fresnedo.	Casa.	idem	id	id.	id.	
	Sel.	Casar.	idem	id	id.	1862	
	San Juan.	Establo.	idm	id	id.	id.	
	Seluco.	Prado.	idem.	id	id.	id.	
	Concha.	2 huertos y uno abertal.	Juan José Antonio Gomez.	id	id.	id.	

Se continuará.

Anuncios particulares.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende un terreno en el pueblo de Pontejos, de cabida de 406 carros, equivalentes á 7 hectáreas, 26 áreas y 259 miliáreas, lindante, norte, con terreno del comun, Don Pedro Bedia y el Mar; sur y oeste, con la costa del Mar, y este, servicio público y Don Sebastian Mon: y una casa de labor enclavada dentro de la dicha posesion, que ocupa una superficie de 2.426 piés superficiales, ó sean 188 metros, 34 centímetros, y se compone de planta baja dividida en habitaciones y pajar situado en la planta superior del sobrado.

Igualmente se vende un molino harinero en Carranceja, sito en la miés de dicho pueblo, que ocupa una superficie de 1.200 piés, lindante por el sur con carretera servicio del mismo: norte con terreno de la misma pertenencia; este, Don José Collantes y oeste terreno afecto al predio; consta de seis ruedas: cinco destinados á moler grano de maíz y la otra para moler trigo.

Y unos prados en el pueblo de la Busta, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, y sitios denominados, la Pradera de Santa Olalla, Torco y Agrego, el Robledo y la Barbecha.

Dichas fincas se venden arregladas por no poderlas atender sus dueños. Los que deseen interesarse en su adquisicion, podrán dirigirse, en Santander á D. Indalecio Sanchez Porrua, y en Madrid á D. Gabriel Anduaga, calle de Relatores número 3.

6-2

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente Febrero el magnífico vapor de esta Compañía de 2.000 toneladas y 600 caballos de fuerza nombrado,

LOUISIANE,

para la Habana y Veracruz con escala en San Thomas, para donde admite pasajeros y carga, así como para Santiago de Cuba, Puerto Rico, Haiti, Jamaica, Colon, la Martinica, la Guadalupe y puertos del Pacífico.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirijirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

6-1

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la asig-

nacion de cuotas y reparto vecinal.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Edictos de matrimonio civil.

Estados mensuales para los juzgados municipales.

Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de al Union Española, idem de Minas.—Banco de Eco, nomías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º

Contesta á quien envíe sellos.

32

DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.

Lanuza—8--2.º, Santander.

30-20

CORREOS AL PACIFICO.

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

GARONNE,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 9 de Febrero, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

16

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS**LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.**

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 7 al 8 de febrero (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á	Primera cámara.	2.640
la Habana.....	Tercera idem.	800
De Santander á	Primera cámara.	2.640
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasagero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales,—Muelle, número 8.

33